

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2015-INPE/05-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - OFICINA  
NORTE CHICLAYO

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS INTERNOS, NIÑOS Y  
PERSONAL DEL INPE EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE TRUJILLO,  
CHICLAYO, PIURA Y SULLANA, QUE LABORA 24X48 HORAS  
Y SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

PERÍODO: 25 DE ABRIL DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

I. INTRODUCCIÓN:

La auditoría de cumplimiento practicada al Instituto Nacional Penitenciario - Oficina Regional Norte Chiclayo, corresponde a un servicio de control posterior en el programado en el Plan Anual de Control 2015 del Órgano de Control y tuvo como objetivo general, determinar si los procesos de contratación del servicio de alimentación para los Establecimientos Penitenciarios de Trujillo, Chiclayo, Piura y Sullana, así como su ejecución contractual durante el periodo 2013 y 2014, se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa vigente; comprende el periodo de 25 de abril 2013 al 31 de diciembre de 2014. La comisión auditora fue acreditada con el oficio n.º 219-2015-INPE/05 de 4 de mayo de 2015.

II. HECHOS OBSERVADOS:

Observación N° 1

Se ha evidenciado que la administración del Establecimiento Penitenciario Trujillo Varones, no exigió durante la ejecución del Contrato n.º 010-2014-INPE/17 al contratista, el cumplimiento de las bases integradas y contrato resultante del Concurso Público n.º 001-2014-INPE/17, respecto a la composición de la ración alimenticia para los internos al haberse servido "mermelada y manjar blanco" durante el desayuno, cuando el contratista estaba prohibido de incluir estos productos, hechos que no fueron advertidos al contratista, sin efectuarse el levantamiento de las Actas respectivas y en consecuencia no se efectuó la aplicación de la penalidad establecida en los contratos y bases integradas del proceso en referencia.

Todo lo cual ha generado el no cobro de penalidad por la Oficina Regional Norte Chiclayo al contratista del servicio de alimentación por el monto total aproximado de **S/. 39 075,75**, situación que se ha presentado por el incumplimiento de la administración de llevar a cabo las acciones de verificación previstas en las bases integradas, las cuales forman parte del contrato celebrado por el contratista y la Oficina Regional Norte Chiclayo, y como tales exigibles sobre el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

Observación N° 2

Se ha evidenciado que la Administración de los Establecimientos Penitenciarios de Piura y Sullana, no exigieron en la ejecución del Contrato n.º 007-2014-INPE/17 al contratista, el cumplimiento de las bases administrativas y contrato resultante de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 015-2013-INPE/17 - Segunda Convocatoria, derivada del Concurso Público N° 006-2013-INPE/17, respecto a la composición de la ración alimenticia para los internos al haberse servido "margarina, mermelada y manjar blanco" durante el desayuno, cuando el contratista estaba prohibido de incluir estos productos, hechos que no fueron advertidos al contratista, sin



*[Handwritten signature]*



efectuarse el levantamiento de las Actas respectivas y en consecuencia no se efectuó la aplicación de la penalidad establecida en los contratos y bases integradas del proceso en referencia.

Todo lo cual ha generado el no cobro de penalidad por la Oficina Regional Norte Chiclayo al contratista del servicio de alimentación por el monto total aproximado de **S/. 21 705,11**, situación que se ha presentado por el incumplimiento de la administración de los citados Establecimientos Penitenciarios, de llevar a cabo las acciones de verificación previstas en las bases administrativas, las cuales forman parte del contrato celebrado por el contratista y la Oficina Regional Norte Chiclayo, y como tales exigibles sobre el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

### Observación N° 3

Se ha evidenciado que la administración del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, no exigió en la ejecución del Contrato n.° 011-2014-INPE/17 al contratista, el cumplimiento de las bases integradas y contrato resultante del Concurso Público n.° 002-2014-INPE/17, respecto a la composición de la ración alimenticia para los internos al haberse servido "manjar blanco" durante el desayuno, cuando el contratista estaba prohibido de incluir este producto, hechos que no fueron advertidos al contratista, sin efectuarse el levantamiento de las Actas respectivas y en consecuencia no se efectuó la aplicación de la penalidad establecida en los contratos y bases integradas del proceso en referencia.

Todo lo cual ha generado el no cobro de penalidad por la Oficina Regional Norte Chiclayo al contratista del servicio de alimentación por el monto total aproximado de **S/. 15 385,05**, situación que se ha presentado por el incumplimiento de la administración de llevar a cabo las acciones de verificación previstas en las bases integradas, las cuales forman parte del contrato celebrados por el contratista y la Oficina Regional Norte Chiclayo, y como tales exigibles sobre el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

### iii. RECOMENDACIONES PRINCIPALES:

Al señor **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, para que en el ejercicio de sus atribuciones:

1. Disponer al Director de la Oficina Regional Norte Chiclayo ordene, que la Unidad de Administración sobre la base de los hechos observados en el informe y en cumplimiento de lo establecido en las bases integradas, contrato y legislación sobre contrataciones públicas, calcule y determine el monto total de la penalidad no cobrada incluyendo el 24 de junio de 2015, día de la visita efectuada por la comisión auditora, para que los miembros integrantes del Equipo de Control de Alimentos responsables de estos hechos cumplan con resarcir la penalidad no cobrada a la empresa contratista del servicio de alimentos del Establecimiento Penitenciario Trujillo Varones, respecto al Contrato n.° 010-2014-INPE/17 (Concurso Público n.° 001-2014-INPE/17) y cuyo monto total aproximado asciende a **S/. 39 075,75**, y en el caso de no prosperar dichas acciones en el plazo de seis (6) meses de emitido el presente informe, considerar la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública del INPE para el inicio de las acciones judiciales de cobro del monto que se determine.

(Observación N° 1)



Handwritten signatures and initials in the left margin.



2. Disponer al Director de la Oficina Regional Norte Chiclayo ordene, que la Unidad de Administración sobre la base de los hechos observados en el informe y en cumplimiento de lo establecido en las bases integradas, contrato y legislación sobre contrataciones públicas, calcule y determine el monto total de la penalidad no cobrada incluyendo el 17 de junio de 2015, día de la visita efectuada por la comisión auditora, para que los miembros integrantes del Equipo de Control de Alimentos responsables de estos hechos cumplan con resarcir la penalidad no cobrada a la empresa contratista del servicio de alimentos del Establecimiento Penitenciario Piura y Sullana, respecto al Contrato n.° 007-2014-INPE/17 (Adjudicación de Menor Cuantía n.° 015-2013-INPE/17 - Segunda Convocatoria, derivada del Concurso Público N° 006-2013-INPE/17) y cuyo monto total aproximado asciende a **S/. 21 705,11**, y en el caso de no prosperar dichas acciones en el plazo de seis (6) meses de emitido el presente informe, considerar la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública del INPE para el inicio de las acciones judiciales de cobro del monto que se determine.  
**(Observación N° 2)**
  
3. Disponer al Director de la Oficina Regional Norte Chiclayo ordene, que la Unidad de Administración sobre la base de los hechos observados en el informe y en cumplimiento de lo establecido en las bases integradas, contrato y legislación sobre contrataciones públicas, calcule y determine el monto total de la penalidad no cobrada, para que los miembros integrantes del Equipo de Control de Alimentos responsables de estos hechos cumplan con resarcir la penalidad no cobrada a la empresa contratista del servicio de alimentos del Establecimiento Penitenciario Chiclayo, respecto al Contrato n.° 011-2014-INPE/17 derivada del Concurso Público n.° 002-2014-INPE/17 y cuyo monto total aproximado asciende a **S/. 15 385,05**, y en el caso de no prosperar dichas acciones en el plazo de seis (6) meses de emitido el presente informe, considerar la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública del INPE para el inicio de las acciones judiciales de cobro del monto que se determine.  
**(Observación N° 3)**
  
4. Disponer al Director de la Oficina Regional Norte Chiclayo, ordene al Equipo de Control de Alimentos conformado por el Director, Administrador, Nutricionista y/o Encargado del servicio de salud de los Establecimientos Penitenciarios Trujillo, Piura, Sullana y Chiclayo, que en lo sucesivo en la ejecución contractual del servicio de alimentación para los internos(as), tengan en cuenta exigir al contratista, cumplir con lo dispuesto en las bases integradas y contratos, para que en el desayuno no consideren productos que están prohibidos como son "margarina, mermelada y manjar blanco" esto en concordancia con las bases administrativas o integradas y contratos, y de existir incumplimiento levantar las actas respectivas para la aplicación de las penalidades correspondientes.  
**(Observación N°s 1, 2, 3)**



*[Handwritten signature]*

Lima, 14 de octubre de 2015